

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión No. 2018-00321

Teniendo en cuenta las documentales que obran en los numerales 98 – 99 y 101 a 103 del expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER ACREDITADA** la condición de hija del heredero de los causantes **JOSÉ GERMAN GUERRERO TURMEQUE (Q.E.P.D)**, a la señora **MARTA ALEXANDRA GUERRERO HERRERA**, quienes ejercerá la representación de su progenitor en el presente asunto (No. 93).

2-. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la señora **GRACIELA HERRERA TORRES**, para que acredite en debida forma su parentesco con el señor **JOSÉ GERMAN GUERRERO TURMEQUE (Q.E.P.D.)**, aportando para tal fin el respectivo Registro Civil de Nacimiento, o, documento que demuestre su vínculo con el heredero fallecido.

Lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda al poder de representación que le fuera conferido al señor **VÍCTOR JULIO GUERRERO HERRERA**, que milita a numeral 93 del expediente.

Sobre el particular, obsérvese que el documento adosado en el numeral 93, aunque da cuenta de que la señora **GRACIELA HERRERA TORRES** es la progenitora de la señora **MARTA ALEXANDRA GUERRERO HERRERA**, no es la prueba legal idónea para demostrar el vínculo de heredera, cónyuge o compañera permanente que la legitima para comparecer en representación del señor **JOSÉ GERMAN GUERRERO TURMEQUE (Q.E.P.D.)**.

3.- De otra parte, en atención al escrito obrante en el numeral 101, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JOSE MURCIA MAHECHA** como apoderado judicial de la heredera **LINDAURA GUERRERO DE RUIZ** en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

4.- Continuando con el trámite correspondiente y con fundamento en el artículo 501 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las 9:30 a.m. del día 9 del mes de agosto del presente año, para que tenga lugar la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a las partes y a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, además, deberán adjuntar con el acta de inventario todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo debidamente actualizados, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente y en el caso de que se pretenda inventariar sumas de dinero, se deberá indicar el nombre de la entidad donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Lblt

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Barañó
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846932d71a69d2f90497bc4239a72761030f70afb8a58274cffb398adeafca92**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2018-00589**

Respecto a la liquidación del crédito actualizada, presentada por el apoderado de la parte demandada (No. 35 - 37), el Juzgado **NO ACCEDE** a la aprobación de la misma.

Lo previo teniendo en cuenta que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem), o se han entregado títulos suficientes para cubrir las liquidaciones aprobadas, situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7a39ed5a5860f3d5a5c4e1f89a5b401fab3962b5d14c5bed629b4577da4b62**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01343

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 30 de junio de 2023 que obra a folio 21 - 22 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A.** contra **VIVIANA MARCELA RODRIGUEZ GARCIA y ALBA GARCIA TRIANA** , por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.
- 4. Requiérase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861a3a7a36adaa625abe808466eb99b3c9f78a0cc510139ac001ecbb5ab5ebe**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01798

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 47) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190179800 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H. contra YANNETH ADELA MEDINA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	28	\$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,46AutoSeguirEjecucion	\$ 413.000,00
TOTAL		\$ 432.000,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30d8d17ddc6cda7be7a13eee956f3dc0b6164ef3deefaedb10a920aa325a48**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00143

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$21.869.938,28 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608ddab04b5a23d49ea30fcb3fa56fb3d607aa955d502388b58f1020a0a9186**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00803

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 30 de junio de 2023 que obra a folio 51 - 41 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EFRAÍN RAMOS ORJUELA e INVERSIONES CIUDAD COMICS S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
- 3.** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.
- 4. Requiérase a la parte actora**, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309611bc14c40afa7054aedc19243d35ebce2b2d5b11e95986b7e296e5b13200**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01034

Los escritos obrantes en los numerales 12 - 13, mediante el cual se pone en conocimiento del despacho que el demandado JOSÉ GRABRIEL TUNJO NEUTA falleció el 17 de junio de 2021 y se allega el correspondiente registro civil de defunción, se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales que estime pertinentes.

No obstante, teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 159 del C.G.P., se decreta la **INTERRUPCION** del proceso y adicionalmente se dispone:

1. **ORDENAR** a la parte actora que proceda a la citación de la cónyuge, los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 05 días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

2. Se **ORDENA** la citación de los herederos indeterminados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado JOSÉ GRABRIEL TUNJO NEUTA (Q.E.P.D.).

Conforme a lo anterior, secretaria proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Sobre la notificación realizada al otro demandado se dispondrá, una vez se reanude el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 114, hoy 13 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ccf005cbd8fecb2b2dbed56de170261a873e45a98930f7931c9ee3c2fe7d23**

Documento generado en 12/07/2023 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Téngase en cuenta que por error involuntario en el auto que antecede se lee como fecha de actuación 12 de julio de 2023, siendo la correcta 13 de julio de 2023.

De igual manera la fecha de fijación del estado No. 114, se lee 13 de julio de 2023, siendo la correcta estado No. 115 del 14 de julio de 2023.

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00212

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210021200 promovido por SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDISON ERNESTO ULLOA ALTAMIRANO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoOrdenaSeguirAdelante	\$ 730.000,00
TOTAL		\$ 730.000,00

SON: SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647dfc2f9df7e4a7e064b8ca5b0553c7c7adf0b7be86169536a0a103e00b831d**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2021-00681

Revisadas las actuaciones desplegadas en trámite del presente asunto, se observa que en escrito aportado el 06 de julio de 2023 que milita en los numerales 32 - 33 del cuaderno principal, se solicita la terminación del presente proceso.

No obstante ello, se le hace saber a las partes que el presente proceso terminó con la sentencia emitida el día 22 de agosto de 2022l siendo un trámite posterior el que corresponde a la entrega.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b1855627cfb33a81609d6639939c49c99d69f4a0ac5e33a8d1d3af19c72913**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01604

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210160400 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra YANNET CUBIDES ROJAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,20AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.200.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991ea6a441fbf9e69f5f3f5c7dff5a63cc5b6c9b5b3129f33f15af7af1e4244e**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2021-01728

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 86) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001400306820210172800 promovido por GINARY CATALINA CUERVO NEIRA contra JASSON ARIEL CUERVO LOZADA Y LADY VANESSA CUERVO OZADA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01 Principal, 84 Acta Audiencia De siste Demanda	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179c6fc68c29d2cf2cfedabaf2ef13e2d92f20d47329386165cf1fc4ff1ffd9e**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2021-01728

En relación con las solicitudes contenidas en el escrito que antecede, presentado por la demandada LADY VANESSA CUERVO LOZADA, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de incluir en la liquidación de las costas del proceso, los honorarios que la demandada presuntamente acordó con el abogado que ejerció su representación, toda vez que lo único que puede reconocerse en esta clase de asuntos, es lo concerniente a las agencias en derecho.

SEGUNDO: NEGAR la aplicación de lo dispuesto en el inciso 6, numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por no reunirse los presupuestos procesales que exige la norma para imponer la condena allí prevista, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia no culminó por sentencia que resolviera alguna de las excepciones allí dispuestas, sino por desistimiento de la demanda.

TERCERO: Respecto de la remisión del expediente a la fiscalía enunciada por la memorialista, una vez la autoridad judicial respectiva solicite el envío del expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NEGAR los oficios solicitados con destino a las centrales de riesgo, pues este estrado judicial no realiza reportes de embargo a los operadores de la información financiera, luego no es el competente para informarle a estas el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado.

Por lo demás, téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00526

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 26 de junio de 2023 que obra a folio 09 - 10 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **FREDY YESID GALLEGO FAJARDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c0fe5798bb418413c54b113d207d0e87591886d273351e47adc25793a36728**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00763

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición instaurado por la parte demandada, contra la providencia de fecha 12 de julio de 2022¹, donde se profirió mandamiento de pago contra de la señora ALEJANDRA TEJADA.

ANTECEDENTES

En síntesis, la togada manifiesta presentar el medio de impugnación en contra del mandamiento de pago con base en los siguientes argumentos:

1. **INEXISTENCIA DEL PAGARÉ No.04010930005826779 REFERENCIADO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA.** Argumenta que según el escrito de demanda, el título objeto de la acción es el No. 04010930005826779, sin embargo, considera que dicho pagaré no fue aportado, pues el que reposa en la demanda se encuentra identificado como el No. 913861082834, lo cual, a su juicio, resta claridad al título.
2. **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA COBRAR EL PAGARÉ No. 913861082834, PUESTO QUE ÚNICAMENTE SE LE OTORGÓ PODER PARA EL COBRO DEL PAGARÉ REFERENCIADO CON EL No. 04010930005826779,** en el mismo sentido, afirma que el apoderado actor solo se encuentra facultado para ejecutar el pagaré No.

¹ No. 5, Cd. 1°.

04010930005826779 que no corresponde al que se encuentra adosado en la demanda.

3. **INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y S.S.** donde considera que en la demanda ha debido realizarse el juramento estimatorio del que trata el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. por cuanto se están cobrando intereses de mora que corresponden a una indemnización.

En el término de traslado, el apoderado de la parte actora presentó su desacuerdo frente a los argumentos de la pasiva, resaltando por una parte que fue aportado con la demanda el título valor suscrito por la demandada y el cual se encuentra en poder del togado para ponerlo a disposición del despacho cuando así se requiera, por lo que considera que no hay un sustento legal que fundamente la inexistencia de la obligación.

En cuanto al juramento estimatorio, destaca que los intereses de mora no se incorporan en el pagaré, por que se causan con posterioridad a su diligenciamiento y serán objeto de cálculo con posterioridad.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la censura alegada por la pasiva.

Para empezar, sobre los dos primeros puntos de inconformidad de la recurrente, conforme con los cuales alega la inexistencia del pagaré y la falta de facultades del togado para ejecutar el título adjunto a la demanda, resulta preciso recordar que los requisitos esenciales que el título valor debe contener, se encuentran en el Art. 621, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 709 del C. de Co.

Acorde con las normas citadas, se presentó pagaré suscrito por la señora ALEJANDRA TEJADA, quien no desconoció su firma por concepto de la suma expresamente incorporada de \$6.809.815,00, la cual debía ser pagada el 23 de marzo de 2022, con lo cual es evidente que la obligación a cargo de la ejecutada es clara y exigible, y cumple con los requisitos necesarios para su existencia y la procedencia de la ejecución a través de la acción cambiaria.

Continuando, respecto las facultades del apoderado, la pasiva carece de legitimación para desconocer el mandato conferido al profesional Esteban Salazar Ochoa, y menos por las razones que esboza, que no son urídicamente atendibles, pues esta potestad radica únicamente en cabeza de la persona a quien se está representando, es decir, en este caso, la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. o en su defecto la apoderada general Karem Andrea Ostos Carmona, como única persona con capacidad de controvertir el tema relativo a la representación del apoderado. Por lo demás, el poder determina en forma correcta el título objeto de la ejecución.

Finalmente, sobre el juramento estimatorio que la representante de la pasiva echa de menos, debe tenerse en cuenta que este no es necesario en los procesos ejecutivos, pues este tipo de procesos no persiguen que se declare o reconozca la existencia de la obligación, sino que ésta ya se encuentra contenida en un documento claro, expreso y exigible, lo que implica que los intereses de mora se causan por el vencimiento mismo del título valor y por ello, su mandamiento se libra con los parámetros para su liquidación en la etapa procesal oportuna.

En consecuencia, la decisión adoptada en el auto recurrido se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO REVOCAR** el mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2022, por las razones de precedencia.

2.- **SECRETARÍA** proceda a contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ba82d1559b7ebaab9b8526ac9dc4e700da4446e3b01fbd0180099a0693931**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00763

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **ALEJANDRA TEJADA** se notificó personalmente en el asunto de la referencia y dentro del término de traslado formuló recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual se resolverá mediante providencia adjunta.

Téngase en cuenta que la abogada **LIGIA CRISTINA RESTREPO PATINO**, actúa como apoderada de la demandada **ALEJANDRA TEJADA**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f859ec6158bc8bc172481c96b181ee7c6fe747560cda1cbfd22e5f046c6f31b**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00870

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220087000** promovido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- DEUDU** contra **JUAN EVELIO OBANDO CÓRDOBA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,06MemorialCitat orioNegativo,08NotificacionNeg ativa,12Citatorio,14Notificacion Aviso	\$ 53.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,18AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 1.795.000,00
TOTAL		\$ 1.848.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 20), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$48.533.319.23 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1caa94f45c6ec42a4576815673318ce7e0b37f5ab9c629e800f6a1fc4d2ade**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00938

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 16 de junio de 2023 que obra a folio 10 - 11 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA** contra **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ ALONSO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af919f1983cee405edcd62f05b167c62085de3a1659e640bae6d5f8760913f0**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01011

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$7.741.445,85 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95273a765cb87a6ef1d0892f49ec0fd8354a42b0bc5d2d4e8473f3da3935c8ca**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01730

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 28 de junio de 2023 que obra a folio 09 - 10 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JORGE ENRIQUE ROMERO VIRGUEZ** contra **CARLOS ALBERTO GUERRERO AVILA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2b2da878092bfec0535a20b992c3136987f0dc5906823e1594275e9407e5f3**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00320

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad allegada por el vocero judicial de la parte actora, en escrito que milita a numeral 12 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

En resumen, el apoderado de la parte actora presenta escrito en el que manifiesta que el día 10 de abril de 2023, procedió a notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y que posteriormente envía memorial al presente despacho donde informa la notificación positiva.

Como consecuencia de lo anterior el despacho el 16 de mayo de 2023 profiere auto ordenando seguir con la ejecución.

El apoderado de la parte actora avizora que la notificación enviada correspondía con el contenido y el correo correcto del destinatario, sin embargo, los anexos que contenía dicha notificación estaban errados, debido a que la copia de la demanda enviada no correspondía al correspondiente proceso.

En consecuencia, por este error involuntario, el apoderado solicita al operador judicial dejar sin efectos el auto emitido el 16 de mayo de 2022, sustentado en el principio de lealtad procesal y derecho al debido proceso.

En vista de este error y corroborada la información que señala el apoderado judicial, es evidente que la notificación realizada no se puede tener en cuenta.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad, se dejará sin efecto, en lo pertinente, el proveído del 16/05/2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución, como consecuencia de ello, se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada **DORA MILENA TORO GOMEZ**, como corresponde.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del pasado 16/05/2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA contra **DORA MILENA TORO GOMEZ**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias tendentes a notificar de manera correcta el mandamiento de pago a la demandada **DORA MILENA TORO GOMEZ**, como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Barañó
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b1be86bc1893bbfb993749887aad2342247a95a222788a63a38831bc93a067**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00399

Se niega la solicitud de pretender subsanar la demanda con la finalidad de obtener el mandamiento de pago respecto de las dos letras de cambio frente a las que se negó el mandamiento de pago, toda vez que, se repite, en el presente caso no se inadmitió la demanda, sino que se negó el mandamiento de pago respecto de dos títulos valores que no reunían a cabalidad los requisitos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los mismos no se retiran del expediente, en atención a que la demanda tiene un origen digital, bien puede el apoderado recurrir a cualquiera de los mecanismos creados en la ley para incorporar los títulos, bien a la presente ejecución o a una que se acumule a la presente, pero en todo caso, utilizando el camino adecuado creado por el Legislador para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae542420bf382e1186de7e238f800b9fe5dec5b01d3ab14349899adcd8747587**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00399

En atención al escrito visible en los numerales 14 - 16, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **JEAN CARLOS ESPITIA MARQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971716cedd051b2c65baa054b5f2a0748706c2c8a2d1ff4a4ac7c3f29545f888**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00780

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 05 de julio de 2023 que obra a folio 05 - 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA** contra **PABLO JOSE RATIVA ALBERTO, MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO y ORLANDO RATIVA ALBERTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** realizado por el demandado **ORLANDO RATIVA ALBERTO**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6cf0b7c2c3de54253044054dc30e2bc1e2da95cdea0bafb6ed53a3f469b34**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
2023-01106

Vista la demanda, la parte actora afirma que solicitará en escrito separado medidas cautelares, las cuales no reposan en el expediente, se inadmite para que se subsane, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Allegue el escrito de medidas cautelares.
2. Informe bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022
3. De no presentar medidas cautelares, notifique el envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo establecido en Art.6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Barañó
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54429ae91cec5f70a5cc1b04e5f35873b5c0d2937da206654af10fc8d474c98**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01108

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **BALLEN MOLINA EDWIN NODIER**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$12.338.125,81 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago del mismo.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogada, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b91e63dc67511093d0c31c8830f09bde15833b09201089beda333e7305d6d4**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01110**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **GLORIA YANETH DURAN AMAYA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$19.197.304,84 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago del mismo.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogada, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6145f1d42d2a66a678f421c538406e27a37f6608292c71e0f83f908fa07d629**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01112**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GIMNASIO DEVIS SAS** contra **MARCELA GOMEZ MORA**, por las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA GD-608

1. Por la suma de **\$2.272.000,00 M/Cte.** por concepto del capital en mora contenido en la factura de venta electrónica.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de febrero de 2022 y hasta que se haga el pago del mismo.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36192ddd9e5d758f633ddab7c4a1227d08cd9ca835eb6d27e0b2feeafd3f401d**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01114**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** contra **BAYRON STIVENT HERNANDEZ OCAÑA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 13-00913

1. Por la suma de **\$7.274,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital causado y no pagado del 30 de marzo de 2023.
2. Por la suma de **\$145.488,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital causado y no pagado del 30 de abril de 2023.
3. Por la suma de **\$145.488,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital causado y no pagado del 30 de mayo de 2023.
4. Por los intereses moratorios de cada cuota del capital referido en los anteriores numerales, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible cada obligación y hasta que se haga el pago del mismo.

5. Por la suma de **\$3.637.196,00 M/Cte.**, por concepto del capital acelerado que comprende las cuotas proyectadas desde el 01 de junio de 2023 contenido en el título valor.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga el pago del mismo.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **NICOLÁS AMAYA VACA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Baraño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d35c0199cf4d89c96dee1e8aedc7a2d38e5196ea599ff9913415dd7417a9b8c**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01116**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S** contra **JESUS DAVID CUBILLOS VARGAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 149823

1. Por la suma de **\$3.369.795,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de noviembre de 2021 y hasta que se haga el pago del mismo.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogada, **KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 115, hoy 14 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19be542159cc123b269f82928c97550bb180884caa37794357763ffc281be112**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01141

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que, revisado el pagaré No. 178401, en su parte inferior refiere corresponder a la “COPIA” del mismo, por lo cual de entrada se tiene que con la demanda no se aportó el soporte digital del pagaré original.

Así las cosas, al no haberse allegado un título que sirva de báculo a la ejecución, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga de la deudora MARIA TERESA CASTRO VERU, se dispone:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en las pretensiones de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de FINANZAUTO S.A. contra MARIA TERESA CASTRO VERU.
2. Por secretaría de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002, ofíciase a la Oficina Judicial Reparto a fin de que se haga la respectiva compensación.
3. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **115**, hoy **14 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bced3820bb3eacb484afdf0d8d2e1af5cca3d840c2ce3000329402aa679ef5**

Documento generado en 12/07/2023 10:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>